



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL
1	023 - 2021 - 00266 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	MARIA CRISTINA PIÑEROS ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/05/2024
2	030 - 2018 - 00466 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN	FABIOLA LUISA OLIVELLA CORREA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/05/2024
3	039 - 2021 - 00481 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	EMERSON BAHAMON PEDREROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/05/2024
4	039 - 2022 - 00284 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDERSON PIÑA ALBARRACIN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/05/2024
5	042 - 2012 - 00429 - 00	Ejecutivo Singular	ANA YANI CARDENAS MONTAÑA	GERLY ALVAREZ MARTINEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	09/05/2024
6	045 - 2022 - 00154 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABIGAIL MOLANO	ALEJANDRINA CUERVO ZABALA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/05/2024



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL
-------	------------	-------	------------	-----------	------------------	---------------



FECHA FINAL
14/05/2024
14/05/2024
14/05/2024
14/05/2024
14/05/2024
14/05/2024



FECHA FINAL

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013 1030 023 2021 00266 00
EXPEDIENTE DIGITAL

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la actualización a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (acreedor principal), por valor de **\$1.341.820.742,54** hasta el 21 de febrero de 2023.

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, **HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatorio, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítese** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 35
fijado hoy **29 de abril de 2024**, a las 08:00 AM

JORGE VANEGAS GUESGUAN
Profesional Universitario G-12



SEÑOR

JUEZ ACTUAL 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUEZ ORIGEN 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA

RADICADO: 2021-00266

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN ARTÍCULO 320 C.G.P.**

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 52.917.118 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.296.423 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULO 320 C.G.P.**, contra el auto de **DC, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2024).**, conforme lo siguiente:

HECHOS

1.El día **ABRIL DC, veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro(2024).**, conforme lo siguiente:



Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 446 del C.G.P, y no ser Objetado el cálculo, el despacho aprueba la actualización de crédito aportada por la parte actora (acreedor principal); **por valor de \$1.341.820.742,54 hasta el 21 de febrero de 2023.**

FUNDAMENTOS

Me permito indicar despacho que la suscrita presentó liquidación de crédito el día 21 de febrero de 2023, 12:13 por las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso.

1) 05700006700427338- \$ 817.766.459,66

2) 05700006700427338- \$ 524.054.282,88

3) POR EL PAGARÉ 5289735 TÍTULO VALOR QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES \$161.508.527,86

Para un total de liquidaciones aportadas **\$1.503.329.270,40-** liquidación que me permito adjuntar de nuevo para revisión del despacho nuevamente.

Corriendo traslado por la liquidación aportada en su totalidad el día 03 de Abril de 2024, imagen que me permito aportar y que me permito anexar a la presente solicitud.

3	023 - 2021 - 00266 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	MARIA CRISTINA PIÑEROS ORTIZ	VIRTUAL-Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/04/2024	08/04/2024
---	-------------------------	----------------------------------	------------------------	------------------------------	--	------------	------------

PETICIÓN

1.Se REVOQUE el AUTO EMITIDO POR EL DESPACHO EL veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2024),, conforme lo siguiente: Téngase en



cuenta que que la liquidación aportada por la suscrita asciende a un valor total **\$1.503.329.270,40** y no como allí se citó.

2. Se modifique valor de la liquidación aprobada y se indique que la misma se impetró por los créditos indicados en la demanda por valor de **total de \$1.503.329.270,40 como ya se indicó, quedando así los demanda literales del auto incólumes.-**

Me permito enviar pruebas documentales citadas.

Del Señor Juez,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

C.C.52.917.118 de Bogotá D.C.

T.P. No.296.423 del C. S. de la J.



Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

**APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA RADICADO: 2021-00266**

1 mensaje

Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

21 de febrero de 2023, 12:13

Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>, Sara Gabriela Orjuela Cubillos <sara.orjuela@cobranzasbeta.com.co>

SEÑOR**JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ****E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA
RADICADO: 2021-00266**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

--

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext. 3856

Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

 **67530 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf**
390K



SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA
RADICADO: 2021-00266

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No. 296.423 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudir de manera respetuosa a fin de aportar lo siguiente: liquidación de crédito: Me permito aportar liquidación de crédito elaborada por la suscrita AL DÍA 21/02/2023 POR LAS OBLIGACIONES AQUÍ EJECUTADAS

1 05700006700427338 \$ 817.766.459,66

2 05700006700427338 \$ 524.054.282,88

3 POR EL PAGARÉ 5289735 TÍTULO VALOR QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES \$ 161.508.527,86

En caso de no estar de acuerdo el despacho con la presente atención al requerimiento referido solicito de manera al despacho se dé cumplimiento al artículo 446 del código general del proceso en su numeral 3 que reza

"3.Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C.

T.P. No. 296.423 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

5700006700337792
28 de abril de 2010
14,27%
LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDADO
OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA
5700006700337792
23 de julio de 2021
13,08%

CAPITAL ACELERADO:	=	\$ 625.185.530,71
Capital de cuota 1	=	\$ 1.774.856,05
Capital de cuota 2	=	\$ 1.787.921,09
Capital de cuota 3		\$ 1.801.082,31
Capital de cuota 4		\$ 1.814.340,41
Capital de cuota 5		\$ 1.827.696,11
Capital de cuota 6		\$ 1.841.150,11
Capital de cuota 7	=	\$ 1.854.703,16
Capital de cuota 8	=	\$ 1.868.355,97
Capital de cuota 9	=	\$ 1.882.109,29

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
APITAL ACELERADO	23/07/2021	21-feb-23	0,0003633333333	579	\$ 131.520.280,10	\$ 0,00	\$ 625.185.530,71	\$ 756.705.810,81
CAPITAL CUOTA 1	21/10/2020	21-feb-23	0,0003633333333	854	\$ 550.714,17	\$ 4.550.143,85	\$ 1.774.856,05	\$ 2.325.570,22
CAPITAL CUOTA 2	21-nov-20	21-feb-23	0,0003633333333	823	\$ 534.630,12	\$ 4.537.078,82	\$ 1.787.921,09	\$ 2.322.551,21
CAPITAL CUOTA 3	21/12/2020	21-feb-23	0,0003633333333	793	\$ 518.933,84	\$ 4.523.917,59	\$ 1.801.082,31	\$ 2.320.016,15
CAPITAL CUOTA 4	21-ene-21	21-feb-23	0,0003633333333	762	\$ 502.318,29	\$ 4.510.659,49	\$ 1.814.340,41	\$ 2.316.658,70
CAPITAL CUOTA 5	21/2/2021	21-feb-23	0,0003633333333	731	\$ 485.429,99	\$ 4.497.303,77	\$ 1.827.696,11	\$ 2.313.126,10
CAPITAL CUOTA 6	21-mar-21	21-feb-23	0,0003633333333	703	\$ 470.272,70	\$ 4.483.849,77	\$ 1.841.150,11	\$ 2.311.422,81
CAPITAL CUOTA 7	21/4/2021	21-feb-23	0,0003633333333	672	\$ 452.844,32	\$ 4.470.296,75	\$ 1.854.703,16	\$ 2.307.547,48
CAPITAL CUOTA 8	21-may-21	21-feb-23	0,0003633333333	642	\$ 435.812,71	\$ 4.456.643,93	\$ 1.868.355,97	\$ 2.304.168,68
CAPITAL CUOTA 9	21/6/2021	21-feb-23	0,0003633333333	611	\$ 417.821,99	\$ 4.442.890,63	\$ 1.882.109,29	\$ 2.299.931,28
					\$ 135.889.058,23	\$ 40.472.784,60	\$ 641.637.745,21	\$ 777.526.803,44
							TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 817.766.459,66

LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDADO
OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA
05700006700427338
23 de julio de 2021
13,08%

CAPITAL ACELERADO:	=	\$ 380.267.169,20
--------------------	---	-------------------

LIQUIDACION DE CRÉDITO

5700006700337792
28 de abril de 2010

OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERCOMERCIAL

1	Capital de cuota
2	Capital de cuota
3	Capital de cuota
4	Capital de cuota
5	Capital de cuota
6	Capital de cuota
7	Capital de cuota
8	Capital de cuota
9	Capital de cuota

desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)	
23/07/2021	21-feb-23	0.00036333333333	579	\$ 79.996.804,38	\$ 0.00	\$ 380.267.169,20	\$ 460.263.973,58	
21-feb-23	21-feb-23	0.00036333333333	854	\$ 873.229,83	\$ 3.585.731,91	\$ 2.814.267,98	\$ 3.687.497,81	
21-nov-20	21-feb-23	0.00036333333333	823	\$ 878.678,18	\$ 3.461.506,21	\$ 2.938.493,68	\$ 3.817.171,86	
21/12/2020	21-feb-23	0.00036333333333	793	\$ 859.347,31	\$ 3.417.432,34	\$ 2.982.567,56	\$ 3.841.914,87	
21-ene-21	21-feb-23	0.00036333333333	762	\$ 796.337,85	\$ 3.378.680,29	\$ 2.876.319,61	\$ 3.672.657,46	
21-feb-23	21-feb-23	0.00036333333333	731	\$ 772.482,67	\$ 3.346.519,60	\$ 2.908.480,30	\$ 3.680.962,97	
21-mar-21	21-feb-23	0.00036333333333	703	\$ 757.357,57	\$ 3.289.892,65	\$ 2.965.107,24	\$ 3.722.464,81	
21-feb-23	21-feb-23	0.00036333333333	672	\$ 735.188,40	\$ 3.243.907,17	\$ 3.011.092,73	\$ 3.746.281,13	
21-may-21	21-feb-23	0.00036333333333	642	\$ 707.551,68	\$ 3.221.682,24	\$ 3.033.317,65	\$ 3.740.869,33	
21-feb-23	21-feb-23	0.00036333333333	611	\$ 680.136,74	\$ 3.191.274,89	\$ 3.063.725,02	\$ 3.743.861,76	
TOTAL LIQUIDACION							\$ 493.917.655,58	\$ 524.054.282,88
TOTAL LIQUIDACION							\$ 406.860.540,97	\$ 493.917.655,58

\$ 2.814.267,98	=	\$ 2.814.267,98
\$ 2.938.493,68	=	\$ 2.982.567,56
\$ 2.876.319,61	=	\$ 2.876.319,61
\$ 2.908.480,30	=	\$ 2.908.480,30
\$ 2.965.107,24	=	\$ 2.965.107,24
\$ 3.011.092,73	=	\$ 3.011.092,73
\$ 3.033.317,65	=	\$ 3.033.317,65
\$ 3.063.725,02	=	\$ 3.063.725,02



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2016 - 00520 - 00	Ejecutivo Singular	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	INVERSIONES FR SAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	04/04/2024	08/04/2024
2	022 - 2019 - 00829 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	TECNOLOGIA E INNOVACION MEDICA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/04/2024	08/04/2024
3	023 - 2021 - 00266 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	MARIA CRISTINA PIÑEROS ORTIZ	VIRTUAL-Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/04/2024	08/04/2024
4	036 - 2009 - 00132 - 00	Ejecutivo Singular	INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSION	JORGE ENRIQUE CARREÑO RANGEL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/04/2024	08/04/2024
5	040 - 2016 - 00719 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ATP TRANSPORTES Y EQUIPOS S. A. S.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	04/04/2024	08/04/2024
6	041 - 2012 - 00019 - 00	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	PUBLICITY STRATEGY SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/04/2024	08/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO
Abogada

67530 TATIANA

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA
RADICADO: 2021-00266

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No. 296.423 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudir de manera respetuosa a fin de aportar lo siguiente: liquidación de crédito: Me permito aportar liquidación de crédito elaborada por la suscrita AL DÍA 21/02/2023 POR LAS OBLIGACIONES AQUÍ EJECUTADAS

1 05700006700427338 \$ 817.766.459,66

2 05700006700427338 \$ 524.054.282,88

3 POR EL PAGARÉ 5289735 TÍTULO VALOR QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES \$ 161.508.527,86

En caso de no estar de acuerdo el despacho con la presente atención al requerimiento referido solicito de manera al despacho se dé cumplimiento al artículo 446 del código general del proceso en su numeral 3 que reza

"3.Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C.

T.P. No. 296.423 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

5700006700337792

28 de abril de 2010

PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA

OBLIGACION

FECHA PRESENTACION DEMANDA

INTERES MORATORIO:

23 de julio de 2021

PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA

5700006700337792

OBLIGACION

FECHA PRESENTACION DEMANDA

INTERES MORATORIO:

13,08%

desde	hasta	% diario	# de dias en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
23/07/2021	21-feb-23	0.00036333333333	579	\$ 131.520.280,10	\$ 0.00	\$ 625.185.530,71	\$ 625.185.530,71
21/10/2020	21-feb-23	0.00036333333333	854	\$ 550.714,17		\$ 1.774.856,05	\$ 1.774.856,05
21-nov-20	21-feb-23	0.00036333333333	823	\$ 534.630,12		\$ 1.787.921,09	\$ 1.787.921,09
21/12/2020	21-feb-23	0.00036333333333	793	\$ 518.933,84		\$ 1.801.082,31	\$ 1.801.082,31
21-ene-21	21-feb-23	0.00036333333333	762	\$ 502.318,29		\$ 1.814.340,41	\$ 1.814.340,41
21/2/2021	21-feb-23	0.00036333333333	731	\$ 485.429,99		\$ 1.827.696,11	\$ 1.827.696,11
21-mar-21	21-feb-23	0.00036333333333	703	\$ 470.272,70		\$ 1.841.150,11	\$ 1.841.150,11
21/4/2021	21-feb-23	0.00036333333333	672	\$ 452.844,32		\$ 1.854.703,16	\$ 1.854.703,16
21-may-21	21-feb-23	0.00036333333333	642	\$ 435.812,71		\$ 1.868.355,97	\$ 1.868.355,97
21/6/2021	21-feb-23	0.00036333333333	611	\$ 417.821,99		\$ 1.882.109,29	\$ 1.882.109,29

CAPITAL ACELERADO:

Capital de cuota 1

Capital de cuota 2

Capital de cuota 3

Capital de cuota 4

Capital de cuota 5

Capital de cuota 6

Capital de cuota 7

Capital de cuota 8

Capital de cuota 9

LIQUIDACION DE CRÉDITO

PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA

05700006700427338

23 de julio de 2021

13,08%

CAPITAL ACELERADO:

DEMANDADO

OBLIGACION

FECHA PRESENTACION DEMANDA

INTERES MORATORIO:

\$ 380.267.169,20

=

desde	hasta	% diario	# de dias en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
23/07/2021	21-feb-23	0.00036333333333	579	\$ 131.520.280,10	\$ 0.00	\$ 625.185.530,71	\$ 625.185.530,71
21/10/2020	21-feb-23	0.00036333333333	854	\$ 550.714,17		\$ 1.774.856,05	\$ 1.774.856,05
21-nov-20	21-feb-23	0.00036333333333	823	\$ 534.630,12		\$ 1.787.921,09	\$ 1.787.921,09
21/12/2020	21-feb-23	0.00036333333333	793	\$ 518.933,84		\$ 1.801.082,31	\$ 1.801.082,31
21-ene-21	21-feb-23	0.00036333333333	762	\$ 502.318,29		\$ 1.814.340,41	\$ 1.814.340,41
21/2/2021	21-feb-23	0.00036333333333	731	\$ 485.429,99		\$ 1.827.696,11	\$ 1.827.696,11
21-mar-21	21-feb-23	0.00036333333333	703	\$ 470.272,70		\$ 1.841.150,11	\$ 1.841.150,11
21/4/2021	21-feb-23	0.00036333333333	672	\$ 452.844,32		\$ 1.854.703,16	\$ 1.854.703,16
21-may-21	21-feb-23	0.00036333333333	642	\$ 435.812,71		\$ 1.868.355,97	\$ 1.868.355,97
21/6/2021	21-feb-23	0.00036333333333	611	\$ 417.821,99		\$ 1.882.109,29	\$ 1.882.109,29
TOTAL LIQUIDACION							\$ 817.766.459,66
TOTAL LIQUIDACION							\$ 777.526.803,44

\$ 625.185.530,71	=
\$ 1.774.856,05	=
\$ 1.787.921,09	=
\$ 1.801.082,31	=
\$ 1.814.340,41	=
\$ 1.827.696,11	=
\$ 1.841.150,11	=
\$ 1.854.703,16	=
\$ 1.868.355,97	=
\$ 1.882.109,29	=

LIQUIDACION DE CRÉDITO

OBLIGACION
FECHA PRESENTACION DEMANDA
INTERES MORATORIO:

5700006700337792
28 de abril de 2010

Capital de cuota	1	=	\$ 2.814.267,98
Capital de cuota	2	=	\$ 2.938.493,68
Capital de cuota	3		\$ 2.982.567,56
Capital de cuota	4		\$ 2.876.319,61
Capital de cuota	5		\$ 2.908.480,30
Capital de cuota	6		\$ 2.965.107,24
Capital de cuota	7	=	\$ 3.011.092,73
Capital de cuota	8	=	\$ 3.033.317,65
Capital de cuota	9	=	\$ 3.063.725,02

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
APITAL ACELERADO	23/07/2021	21-feb-23	0,0003633333333	579	\$ 79.996.804,38	\$ 0,00	\$ 380.267.169,20	\$ 460.263.973,58
CAPITAL CUOTA	1	21/10/2020	0,0003633333333	854	\$ 873.229,83	\$ 3.585.731,91	\$ 2.814.267,98	\$ 3.687.497,81
CAPITAL CUOTA	2	21-nov-20	0,0003633333333	823	\$ 878.678,18	\$ 3.461.506,21	\$ 2.938.493,68	\$ 3.817.171,86
CAPITAL CUOTA	3	21/12/2020	0,0003633333333	793	\$ 859.347,31	\$ 3.417.432,34	\$ 2.982.567,56	\$ 3.841.914,87
CAPITAL CUOTA	4	21-ene-21	0,0003633333333	762	\$ 796.337,85	\$ 3.378.680,29	\$ 2.876.319,61	\$ 3.672.657,46
CAPITAL CUOTA	5	21/2/2021	0,0003633333333	731	\$ 772.482,67	\$ 3.346.519,60	\$ 2.908.480,30	\$ 3.680.962,97
CAPITAL CUOTA	6	21-mar-21	0,0003633333333	703	\$ 757.357,57	\$ 3.289.892,65	\$ 2.965.107,24	\$ 3.722.464,81
CAPITAL CUOTA	7	21/4/2021	0,0003633333333	672	\$ 735.188,40	\$ 3.243.907,17	\$ 3.011.092,73	\$ 3.746.281,13
CAPITAL CUOTA	8	21-may-21	0,0003633333333	642	\$ 707.551,68	\$ 3.221.682,24	\$ 3.033.317,65	\$ 3.740.869,33
CAPITAL CUOTA	9	21/6/2021	0,0003633333333	611	\$ 680.136,74	\$ 3.191.274,89	\$ 3.063.725,02	\$ 3.743.861,76
					\$ 87.057.114,61	\$ 30.136.627,30	\$ 406.860.540,97	\$ 493.917.655,58
							TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 524.054.282,88

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULO 320 C.G.P. REAL DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADOS: PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA RADICADO: 2021-00266

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/05/2024 14:29

Para:ksuarez <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

67530 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 4178-2024, Entidad o Señor(a): BANCO DAVIVIENDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co> Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 14:16//SA//FOL 16//

11001310302320210026600 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 14:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Marcela Mora Rinco <diana.mora@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULO 320 C.G.P. REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADOS: PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA RADICADO: 2021-00266

SEÑOR

JUEZ ACTUAL 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUEZ ORIGEN 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: PIÑEROS ORTIZ MARIA CRISTINA

RADICADO: 2021-00266

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN ARTÍCULO 320 C.G.P.**

--

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro
Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext. 3856

Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

TRASLADO

En la fecha 8/05/2024 se fija el presente Traslado Recurso Reposición Art. 319 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 9/05/2024 y vence el 14/05/2024

Melany Daniela Alayon Cifuentes

Asistente Administrativo

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO - ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL NO. 110013103-030-2018-00466-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
DEMANDADA: FABIOLA LUISA OLIVELLA CORREA.

Obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el
proceso de la referencia, al señor Juez manifiesto que presento
liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL PARCIAL \$34.000.000,00

Intereses remuneratorios o de plazo causados desde el 12 de julio
de 2015, hasta el 11 de agosto de 2015.

RESOLUCION	%BANCARIO	MES Y AÑO	%DE MORA	VALOR MENSUAL
913	19,26%	Julio /15	1,60%	\$362.666,60
913	19,26	Agosto /15	1,60%	\$199.466,63

CAPITAL TOTAL \$79.000.000,00

Intereses remuneratorios o de plazo causado desde el 12 de agosto
de 2015, hasta el 11 de julio de 2016.

RESOLUCION	%BANCARIO	MES Y AÑO	%DE MORA	VALOR MENSUAL
913	19,26%	Agosto /15	1,60%	\$ 842.666,60
913	19,26%	Septiembre/15	1,60%	\$ 1.264.000,00
1341	19,33%	Octubre /15	1,61%	\$ 1.314.296,46
1341	19,33%	Noviembre /15	1,61%	\$ 1.271.900,00
1341	19,33%	Diciembre /15	1,61%	\$ 1.314.296,46
1788	19,68%	Enero /16	1,64%	\$ 1.338.786,46
1788	19,68%	Febrero /16	1,64%	\$ 1.209.226,48
1788	19,68%	Marzo /16	1,64%	\$ 1.338.786,46
0334	20,54%	Abril /16	1,71%	\$ 1.350.900,00
0334	20,54%	Mayo /16	1,71%	\$ 1.395.930,00
0334	20,54%	Junio /16	1,71%	\$ 1.350.900,00
0811	21,34%	Julio 11 /16	1,77%	\$ 512.710,00

TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO \$ 15.066.532,15

Intereses comerciales moratorios causados desde el 12 de julio de 2016, hasta el 30 de abril de 2024, sobre \$79.000.000,00 de capital.

RESOLUCION	%BANCARIO	MES Y AÑO	%DE MORA	VALOR MENSUAL
0811	21,34%	Julio 12 /16	2,66%	\$ 1.400.933,20
0811	21,34%	Agosto /16	2,66%	\$ 2.171.446,46
913	21,34%	Septiembre/16	2,66%	\$ 2.101.400,00
1233	21,99%	Octubre /16	2,75%	\$ 2.244.916,46
1233	21,99%	Noviembre /16	2,75%	\$ 2.172.499,80
1233	21,99%	Diciembre /16	2,75%	\$ 2.449.916,46
1612	22,34%	Enero /17	2,80%	\$ 2.285.733,23
1612	22,34%	Febrero /17	2,80%	\$ 2.064.533,24
1612	22,34%	Marzo /17	2,80%	\$ 2.285.733,23
0488	22,33%	Abril /17	2,80%	\$ 2.212.000,00
0488	22,33%	Mayo /17	2,80%	\$ 2.285.733,23
0488	22,33%	Junio /17	2,80%	\$ 2.212.000,00
0907	21,98%	Julio /17	2,75%	\$ 2.172.500,00
1155	21,48%	Agosto /17	2,69%	\$ 2.195.936,46
1155	21,48%	Septiembre/17	2,69%	\$ 2.125.100,00
1298	21,15%	Octubre /17	2,65%	\$ 2.093.500,00
1447	20,96%	Noviembre /17	2,62%	\$ 2.069.800,00
1619	20,77%	Diciembre /17	2,60%	\$ 2.054.000,00
1890	20,69%	Enero /18	2,59%	\$ 2.114.303,23
0131	21,01%	Febrero /18	2,63%	\$ 1.939.186,49
0259	20,68%	Marzo /18	2,59%	\$ 2.114.303,23
0398	20,48%	Abril /18	2,56%	\$ 2.022.400,00
0527	20,44%	Mayo /18	2,55%	\$ 2.081.650,00
0687	20,28%	Junio /18	2,53%	\$ 1.998.700,00
0820	20,03%	Julio /18	2,50%	\$ 2.040.833,23
0954	19,94%	Agosto /18	2,49%	\$ 2.032.670,00
1112	19,81%	Septiembre/18	2,47%	\$ 2.016.343,23
1294	19,63%	Octubre /18	2,45%	\$ 2.000.016,46
1294	19,63%	Noviembre /18	2,45%	\$ 1.967.100,00
1294	19,63%	Diciembre /18	2,45%	\$ 2.000.016,46
1872	19,16%	Enero /19	2,39%	\$ 1.951.036,46
0111	19,70%	Febrero /19	2,46%	\$ 1.813.840,00
0263	19,37%	Marzo /19	2,46%	\$ 2.008.180,00
0389	19,32%	Abril /19	2,41%	\$ 1.903.900,00
0574	19,34%	Mayo /19	2,41%	\$ 1.967.363,23
0697	19,30%	Junio /19	2,41%	\$ 1.903.900,00
0829	19,28%	Julio /19	2,41%	\$ 1.967.363,23
1018	19,32%	Agosto /19	2,41%	\$ 1.967.363,23
1145	19,32%	Septiembre/19	2,41%	\$ 1.903.900,00
1293	19,10%	Octubre /19	2,38%	\$ 1.942.873,23

1474	19,03%	Noviembre /19	2,37%	\$ 1.872.300,00
1474	19,03%	Diciembre /19	2,37%	\$ 1.934.710,00
	18,77%	Enero /20	2,34%	\$ 1.910.220,00
	19,06%	Febrero /20	2,38%	\$ 1.817.526,57
	18,95%	Marzo /20	2,36%	\$ 1.926.546,46
	18,69%	Abril /20	2,33%	\$ 1.840.700,00
	18,19%	Mayo /20	2,27%	\$ 1.853.076,46
	18,12%	Junio /20	2,26%	\$ 1.785.400,00
	18,12%	Julio /20	2,26%	\$ 1.844.913,23
	18,29%	Agosto /20	2,28%	\$ 1.861.240,00
	18,35%	Septiembre/20	2,29%	\$ 1.861.240,00
	18,09%	Octubre /20	2,26%	\$ 1.844.913,23
	17,84%	Noviembre /20	2,23%	\$ 1.761.700,00
	17,46%	Diciembre /20	2,23%	\$ 1.820.423,23
	17,32%	Enero /21	2,16%	\$ 1.763.280,00
	17,54%	Febrero /21	2,19%	\$ 1.614.760,00
	17,41%	Marzo /21	2,17%	\$ 1.771.443,23
	17,31%	Abril /21	2,16%	\$ 1.706.400,00
	17,22%	Mayo /21	2,15%	\$ 1.755.116,46
	17,21%	Junio /21	2,15%	\$ 1.698.500,00
	17,18%	Julio /21	2,14%	\$ 1.746.953,23
	17,24%	Agosto /21	2,15%	\$ 1.755.116,46
	17,19%	Septiembre/21	2,15%	\$ 1.698.500,00
	17,08%	Octubre /21	2,13%	\$ 1.738.790,00
	17,25%	Noviembre /21	2,15%	\$ 1.698.500,00
	17,46%	Diciembre /21	2,18%	\$ 1.779.606,46
	17,66%	Enero /22	2,20%	\$ 1.795.933,23
	18,30%	Febrero /22	2,28%	\$ 1.681.120,00
	18,47%	Marzo /22	2,30%	\$ 1.877.566,46
	19,05%	Abril /22	2,38%	\$ 1.880.200,00
	19,71%	Mayo /22	2,46%	\$ 2.008.180,00
	20,41%	Junio /22	2,55%	\$ 2.014.500,00
	21,28%	Julio /22	2,66%	\$ 2.171.446,46
	22,21%	Agosto /22	2,77%	\$ 2.261.243,23
	23,50%	Septiembre/22	2,93%	\$ 2.314.700,00
	24,61%	Octubre /22	3,07%	\$ 2.425.300,00
	25,78%	Noviembre /22	3,22%	\$ 2.543.800,00
	27,64%	Diciembre /22	3,45%	\$ 2.816.350,00
	28,84%	Enero /23	3,60%	\$ 2.938.800,00
	30,18%	Febrero /23	3,77%	\$ 2.779.746,48
	30,84%	Marzo /23	3,85%	\$ 3.142.883,23
	31,39%	Abril /23	3,92%	\$ 3.096.800,00
	30,27%	Mayo /23	3,78%	\$ 3.085.740,00
	29,76%	Junio /23	3,72%	\$ 2.938.800,00
	29,36%	Julio /23	3,67%	\$ 2.995.943,23
	28,75%	Agosto /23	3,59%	\$ 2.930.636,46
	28,03%	Septiembre/23	3,50%	\$ 2.765.000,00

26,53%	Octubre	/23	3,31%	\$ 2.702.063,23
25,52%	Noviembre	/23	3,19%	\$ 2.520.100,00
25,04%	Diciembre	/22	3,13%	\$ 2.555.123,23
23,32%	Enero	/24	2,91%	\$ 2.375.530,00
23,31%	Febrero	/24	2,91%	\$ 2.222.270,00
22,20%	Marzo	/24	2,77%	\$ 2.261.243,23
22,06%	Abril	/24	2,75%	\$ 2.172.500,00

TOTAL INTERESES MORATORIOS

\$204.000.503,78

CAPITAL DE LA OBLIGACION \$ 79.000.000,00

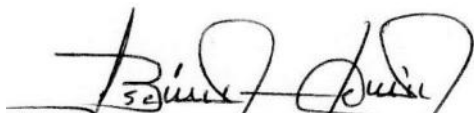
Intereses remuneratorios o de plazo
Desde el 12 de julio de 2015,
hasta el 11 de julio de 2015 \$ 15.066.532,15

Intereses comerciales moratorios
desde el 12 de julio de 2015, hasta
el 30 de abril de 2024 \$204.000.503,78

TOTAL LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN \$298.067.035,93

DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,


 JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ
 C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA
 T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.
 E-mail: Batuel8a@gmail.com
 Cel:310 2979711

RE: LIQUIDACIÓN CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/05/2024 15:29

Para: Jose Batuel Ochoa Jimenez <batuel8a@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4186-2024, Entidad o Señor(a): JOSE OCHOA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO De: Jose Batuel Ochoa Jimenez <batuel8a@gmail.com>
Enviado: martes, 30 de abril de 2024 9:31
11001310303020180046600 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Jose Batuel Ochoa Jimenez <batuel8a@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 9:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN CREDITO

Cordial saludo

Adjunto al presente liquidación del crédito en el proceso No. 110013 103 030 2018 00466 00
demandante Martha Cecilia Rodriguez Beltran Contra Fabiola Luisa Olivella Correa.

Atentamente,

JOSÉ BATUEL OCHOA JIMÉNEZ

CC. 6.763.764

T.P 54.744



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

RE: PROCESO No. 039-2021-0481

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 15:01

Para:andrio59 <andrio59@outlook.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 3849-2024, Entidad o Señor(a): URIEL ANDRIO MORALES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: Uriel Andrio Morales <andrio59@outlook.com>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 8:48

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: emerhaba@hotmail.com <emerhaba@hotmail.com>

Asunto: PROCESO No. 039-2021-0481 NDC

JDO 1 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Uriel Andrio Morales <andrio59@outlook.com>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 8:48

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: emerhaba@hotmail.com <emerhaba@hotmail.com>

Asunto: PROCESO No. 039-2021-0481

Buen día,

En mi calidad de apoderado de la parte demandante SCOTIABANK, me permito solicitar al despacho de la manera más atenta resolver el memorial radicado en forma virtual 28 de agosto de 2022 por medio del cual se presentó la liquidación de crédito.

Por lo anterior remito nuevamente copia del memorial y constancia de radicación para su verificación.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

director@urielmoralessas.com

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de SCOTIBANK COLPATRIA S.A. contra EMERSON BAHAMON PEDREROS No. 20212-0481

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo

Fecha de liquidación del crédito: Veintidós (22) de Agosto de 2022

PAGARÉ No. 204004018278

Crédito en mora desde: Treinta (30) de Junio de 2021

Tasa de interés: moratorio 11.3% plazo 8.20%

1. Capital en UVR	483.538.8955
2. Capital Insoluto (UVR \$312.6775)	\$151.191.733,00
3. Intereses moratorios (22/11/2021 al 22/08/2022)	\$13.586.312,61
SUBTOTAL	\$164.586.312,61

PAGARÉ No. 4960840021586804

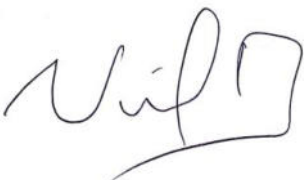
Crédito en mora desde: Nueve (9) de octubre de 2021

Tasa de interés: máxima legal permitida.

1. Capital Insoluto	\$11.946.723,00
2. Intereses moratorios (09/10/2021 al 22/08/2022)	\$2.668.461,63
SUBTOTAL	\$14.615.461,63

TOTAL \$ 179.201.774,24

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARE NO. 204004018278

CAPITAL **\$ 151.191.733,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
22/11/2021	30/11/2021	9	0,97	\$	439.967,94
1/12/2021	31/12/2021	31	0,97	\$	1.515.445,14
1/01/2022	31/01/2022	31	0,97	\$	1.515.445,14
1/02/2022	28/02/2022	28	0,97	\$	1.368.789,16
1/03/2022	31/03/2022	31	0,97	\$	1.515.445,14
1/04/2022	30/04/2022	30	0,97	\$	1.466.559,81
1/05/2022	31/05/2022	31	0,97	\$	1.515.445,14
1/06/2022	30/06/2022	30	0,97	\$	1.466.559,81
1/07/2022	31/07/2022	31	0,97	\$	1.515.445,14
1/08/2022	22/08/2022	22	0,97	\$	1.075.477,19
			Total Intereses	\$	13.394.579,61
			Subtotal	\$	164.586.312,61

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO**

Capital	\$ 151.191.733,00
Total Intereses (+)	\$ 13.394.579,61
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL	
OBLIGACIÓN	\$ 164.586.312,61

PAGARE No. 4960840021586804

CAPITAL **\$ 11.946.723,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
9/10/2021	31/10/2021	23	1,92	\$	175.855,76
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	231.766,43
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	241.960,96
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	244.429,95
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	227.465,61
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	254.305,91
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	253.270,53
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	269.119,85
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	268.801,27
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	288.871,76
1/08/2022	22/08/2022	22	2,43	\$	212.890,60
			Total Intereses de Mora	\$	2.668.738,63
			Subtotal	\$	14.615.461,63

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	11.946.723,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.668.738,63
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	14.615.461,63



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 9 mayo 2024 se fija el presente traslado

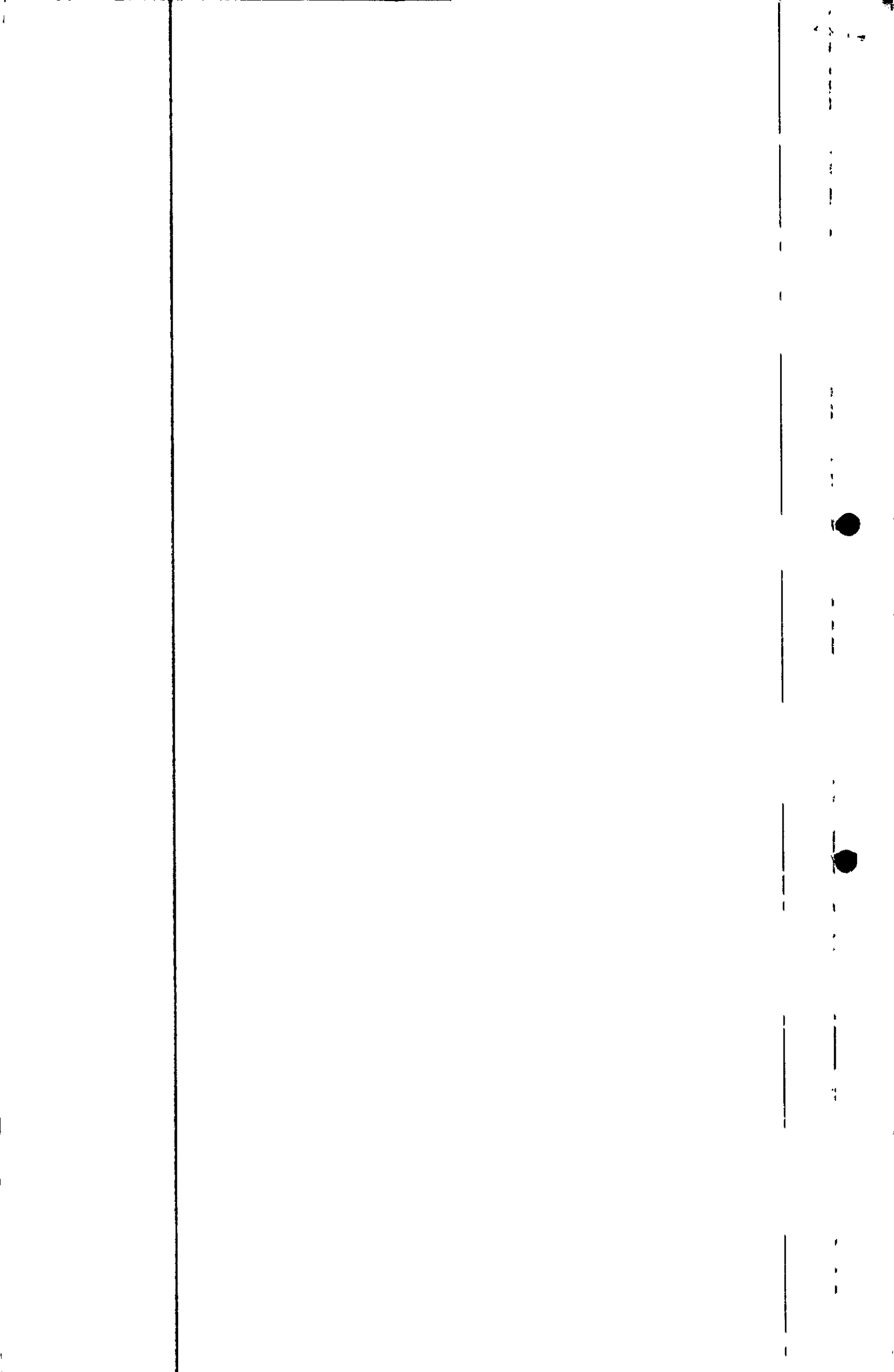
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 9.05.2024

y vence en: 11-05-2024

El secretario J U





Señor:
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	ANDERSON PIÑA ALBARRACIN
RADICADO:	11001310303920220028400
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACION

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito.

ANEXO: Liquidación de crédito

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426. del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

MMM
23/08/2023

A large, stylized, and somewhat abstract graphic element at the bottom of the page, possibly representing a signature or a stamp. It consists of thick, black, rounded shapes that resemble the letters 'M' and 'A' intertwined.

ANDERSON PIÑA ALBARRACIN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pasivos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/2/2022			238.621.942,97	0,00	0,00						238.621.942,97	0,00	0,00	238.621.942,97
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	28	238.621.942,97	0,00	4.139.393,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	4.139.393,98	242.761.336,95
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	238.621.942,97	0,00	8.852.898,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	8.852.898,39	247.474.841,36
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	238.621.942,97	0,00	13.538.363,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	13.538.363,03	262.160.306,00
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	238.621.942,97	0,00	18.545.273,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	18.545.273,55	267.167.216,52
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	238.621.942,97	0,00	23.722.752,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	23.722.752,81	262.344.695,78
Abono	sep-27-2022	30,19%	27	238.621.942,97	0,00	28.425.827,79	0,00	0,00	733.453,87	0,00	733.453,87	238.621.942,97	0,00	27.692.373,92	266.314.316,89
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	3	238.621.942,97	0,00	28.210.416,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	28.210.416,32	266.832.359,29
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	238.621.942,97	0,00	33.812.797,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	33.812.797,02	272.434.739,99
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	238.621.942,97	0,00	39.425.598,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	39.425.598,09	278.047.541,06
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	238.621.942,97	0,00	45.537.597,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	45.537.597,36	294.159.540,33
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	238.621.942,97	0,00	51.844.109,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	51.844.109,51	290.466.052,48
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	238.621.942,97	0,00	57.724.484,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	57.724.484,79	296.346.427,76
Abono	mar-29-2023	38,03%	29	238.621.942,97	0,00	63.913.571,09	0,00	0,00	591.754,34	0,00	591.754,34	238.621.942,97	0,00	63.321.817,35	301.363.760,32
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	2	238.621.942,97	0,00	63.743.581,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	63.743.581,77	302.363.524,74
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	238.621.942,97	0,00	70.231.433,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	70.231.433,33	308.853.376,30
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	238.621.942,97	0,00	76.764.995,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	76.764.995,39	315.386.938,36
Cierre de Mes	jun-30-2023	38,91%	30	238.621.942,97	0,00	83.007.032,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	83.007.032,20	321.628.975,17
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	238.621.942,97	0,00	89.396.569,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	238.621.942,97	0,00	89.396.569,17	328.018.512,14



Medellín, agosto 22 de 2023

Ciudad

Títular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

ANDERSON PIÑA ALBARRACIN
79.646.622
1710098667.
abril 1 de 2022

Producto Consumo
Pagaré 1710098667.

Tasa máxima Actual

35,86%

Liquidación de la Obligación a abr 2 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	238.621.942,97
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	238.621.942,97

Saldo de la obligación a ago 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	238.621.942,97
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	93.845.382,47
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	332.467.325,44

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



ANDERSON PIÑA ALBARRACIN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/2/2022			19.716.729,97	0,00	0,00						19.716.729,97	0,00	0,00	19.716.729,97
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	28	19.716.729,97	0,00	342.027,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	342.027,70	20.058.757,67
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	19.716.729,97	0,00	731.492,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	731.492,69	20.448.222,66
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	19.716.729,97	0,00	1.118.640,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	1.118.640,83	20.835.370,80
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	19.716.729,97	0,00	1.532.349,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	1.532.349,23	21.249.079,20
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	19.716.729,97	0,00	1.960.151,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	1.960.151,30	21.676.881,27
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	19.716.729,97	0,00	2.392.402,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	2.392.402,72	22.109.132,69
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	19.716.729,97	0,00	2.855.313,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	2.855.313,32	22.572.043,29
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	19.716.729,97	0,00	3.319.084,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	3.319.084,94	23.035.814,81
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	19.716.729,97	0,00	3.824.104,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	3.824.104,04	23.504.834,01
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,85%	31	19.716.729,97	0,00	4.345.195,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	4.345.195,25	24.061.925,22
Cierre de Mes	feb-29-2023	37,35%	28	19.716.729,97	0,00	4.831.075,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	4.831.075,84	24.547.805,81
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	19.716.729,97	0,00	5.378.217,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	5.378.217,71	25.094.947,66
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	19.716.729,97	0,00	5.914.292,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	5.914.292,54	25.631.022,51
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	19.716.729,97	0,00	6.454.144,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	6.454.144,31	26.170.874,26
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	19.716.729,97	0,00	6.969.908,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	6.969.908,09	26.686.638,06
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	19.716.729,97	0,00	7.497.859,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.716.729,97	0,00	7.497.859,43	27.214.589,40

42



Medellin, agosto 22 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1710098668.

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

ANDERSON PIÑA ALBARRACIN
79.646.622
1710098668.
abril 1 de 2022

Tasa máxima Actual

35,86%

Liquidación de la Obligación a abr 2 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	19.716.729,97
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	19.716.729,97

Saldo de la obligación a ago 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	19.716.729,97
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	7.865.453,67
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	27.582.183,64

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

ANDERSON PIÑA ALBARRACIN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lj.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/9/2022			5.681.859,71	0,00	0,00						5.681.859,71	0,00	0,00	5.681.859,71
Saldo tasa Dólarizada	jun-30-2022	13,00%	0	5.681.859,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	0,00	5.681.859,71
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	22	5.681.859,71	0,00	81.602,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	81.602,80	5.763.462,51
Cierre de Mes	Jul-31-2022	27,70%	31	5.681.859,71	0,00	200.823,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	200.823,03	5.882.682,74
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	5.681.859,71	0,00	324.104,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	324.104,70	6.005.964,41
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	5.681.859,71	0,00	448.668,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	448.668,56	6.130.528,27
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	5.681.859,71	0,00	582.067,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	582.067,61	6.263.927,32
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	5.681.859,71	0,00	715.714,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	715.714,78	6.397.574,49
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	5.681.859,71	0,00	861.248,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	861.248,43	6.543.108,14
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	5.681.859,71	0,00	1.011.413,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	1.011.413,66	6.693.273,37
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	5.681.859,71	0,00	1.151.432,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	1.151.432,08	6.833.291,79
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	5.681.859,71	0,00	1.309.104,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	1.309.104,44	6.990.964,15
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	5.681.859,71	0,00	1.463.587,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	1.463.587,56	7.145.447,27
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	5.681.859,71	0,00	1.619.159,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	1.619.159,10	7.301.018,81
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	5.681.859,71	0,00	1.767.789,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	1.767.789,09	7.449.648,80
Cierre de Mes	Jul-31-2023	36,50%	31	5.681.859,71	0,00	1.919.931,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.681.859,71	0,00	1.919.931,23	7.601.790,94



Medellin, agosto 22 de 2023

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

ANDERSON PIÑA ALBARRACIN
79.646.622
1710098669.
Junio 7 de 2022

Producto Consumo
Pagaré 1710098669.

Tasa máxima Actual

35,86%

Liquidación de la Obligación a Jun 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	5.681.859,71
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	5.681.859,71

Saldo de la obligación a ago 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	5.681.859,71
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.025.862,53
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	7.707.722,24

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

11001310303920220028400.- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ANDERSON PIÑA
ALBARRACIN- APORTO LIQUIDACION

Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Mié 23/08/2023 11:51 AM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (369 KB)

ANDERSON PIÑA ALBARRACIN -8669.pdf; ANDERSON PIÑA ALBARRACIN -8668.pdf; ANDERSON PIÑA ALBARRACIN -8667.pdf;
MEMORIAL_ANDERSON PIÑA ALBARRACIN.pdf;

Señor

JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
EXPEDIENTE No 042-2012-00429

Para resolver, y previo a continuar con la etapa de la subasta, se insta al apoderado de la parte actora para que se esté a lo resuelto en auto del 17 de enero de 2024 (fl. 429) del presente cuaderno, esto es que mediante resolución No 175 del 30 de noviembre de 2023 la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **ORDENÓ LA CANCELACION POR CADUCIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON F.M.I. No 470-28230.**

En segundo lugar y en punto de lo solicitado, este despacho Dispone:

1. El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GERLY ALVAREZ MARÍNEZ, dentro el proceso COACTIVO No. **0927-2016**, que en su contra adelanta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL-CASANARE.
2. El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GERLY ALVAREZ MARÍNEZ, dentro el proceso COACTIVO que cursa sobre el inmueble con F.M.I. 470-28230 según la anotación No 6 comunicada con oficio No 2014216348 del 28-05-2014, que en su contra adelanta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL-CASANARE.
3. El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas tengan depositados a su nombre en las entidades financieras relacionadas por el accionante -fl. 435 numeral 2, 4,5 y 6 y fl. 442 numeral 1 del presente cuaderno, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Límitese la anterior cautela a la suma de **\$788.645.160,1,00 m/cte. OFÍCIESE (Art. 11 Ley 2213/22).**

Adviértase que se deberán consignar las sumas de dinero ordenadas embargar y retenir, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá.

4. Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con **folio de matrícula No. 470-28230**, denunciado como de propiedad de la demandada **GERLY ALVAREZ MARÍNEZ**.

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

443

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213/22, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

5. En punto de lo solicitado, se ordena a la secretaria **OFICIAR** a **SANITAS EPS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se sirvan allegar la información solicitada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 442 numeral 2 del presente cuaderno. **OFÍCIESE. (Art. 11 Ley 2213/22).**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213/22, remita los oficios a través del correo institucional **a entidad pertinente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**
Fijado hoy **13 DE FEBRERO DE 2024**, a la hora de las **8:00 a.m.**



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Expediente. No 042-2012-00429
Demandante. ANA YANIT CÁRDENAS
Demandado. GERLY ALVAREZ MARTÍNEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO
CALENDADO DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MARÍA LUZ MARINA REYES RODRÍGUEZ, identificada con cédula 35.312.871 de Engativá, abogada en ejercicio, TP. N° 53.501 del CSJ, apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de traslado del auto calendarado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado del 13 de febrero del presente, con el debido respeto interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, contra lo que, en el mencionado auto, dispone ese despacho en los numerales 1. 2 y 4, invocando el artículo 318 y ss., y el artículo 320 y ss., del Código General de Proceso, conforme los siguientes:

HECHOS

- Mediante Resolución No 175 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se ORDENÓ LA CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON F.M.I. No 470-28230.
- La decisión, contra la cual no proceden recursos, fue notificada a la parte actora en auto del 17 de enero de 2024, (visto a fl. 429), para que se esté a lo resuelto.
- Mediante auto fechado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ese despacho dispuso: "1. El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GERLY ALVAREZ MARÍNEZ, dentro del proceso COACTIVO No. 0927-2016, que en su contra adelanta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL-CASANARE. 2. El embargo de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GERLY ALVAREZ MARÍNEZ, dentro el proceso COACTIVO que cursa sobre el inmueble con F.M.I. 470-28230 según la anotación No 6 comunicada con oficio No 2014216348 del 28-05-2014, que en su contra adelanta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL-CASANARE. (...) 4. Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 470-28230, denunciado como de propiedad de la demandada GERLY ALVAREZ MARÍNEZ."

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 320, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Es lógico recurrir a los recursos legales para invocar respeto al principio de seguridad jurídica, derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, que merece el hecho de haber prosperado el fenómeno de la caducidad de la medida cautelar en los términos que establece el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Se reprochan los numerales 1, 2 y 4, del auto recurrido, ante la inobservancia de las normas procesales por parte del A-quo, cuando desconoce el principio de jerarquía normativa, considerando que el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, está por encima del artículo 298 de la ley 1564 de 2012.

A la luz del criterio jerárquico de las normas, la ley 1564 de 2012 prevalece sobre el Código General del Proceso, siendo evidente que la figura de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares, instituida mediante una ley especial, prevalece sobre la ley general, tal como lo consagran los principios establecidos en el artículo 50 de la Ley 57 de 1887 y en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887.

El A-quo debe rechazar de plano la petición de inscribir nuevamente la medida cautelar declarada inoperante por caducidad, por haber sido la caducidad decretada por una norma especial y posterior a los postulados del C.G.P.

El A-quo está llamado a **denegar** cualquier solicitud de inscripción de la misma medida cautelar de embargo **cancelada**, invocada por la parte actora dentro del proceso que aquí nos llama la atención, para garantizar el debido proceso, porque aceptar tal petición es atentar contra el alcance, la extensión e incluso la eficacia del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, y el de la Caducidad como una institución jurídica.

Preceptúa el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012:

"...Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la

444

decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prorrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante auto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procede recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo. El término de diez (10) años que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta Ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto...

El espíritu del artículo anteriormente transcrito, busca hacer efectiva la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares, para que estas no permanezcan indefinidamente en el tiempo, en aras de garantizar un debido proceso de duración razonable, siendo lógico deducir que la medida cancelada no debe revivir cuando sea solicitada nuevamente por la misma parte y dentro del mismo proceso.

La caducidad es una institución jurídica que toca el principio de legalidad, mediante el cual los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.

En el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, el legislador estableció la caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales, facilitando al registrador para decretarla mediante auto administrativo debidamente motivado de cumplase, **contra el cual no procede recurso alguno.**

Siendo la caducidad de la inscripción de medidas cautelares una decisión contra la cual no proceden recursos, es ilógico pensar que la misma revive con la simple solicitud del volver a inscribirla, por parte del actor descuidado que dejó caducar la acción.

En consecuencia, los numerales 1, 2 y 4, del auto recurrido, carecen de fundamento legal y son contrarios a derecho porque están reviviendo una acción sobre la cual recayó la caducidad.

Los numerales 1, 2 y 4, del auto recurrido, están contra el principio de seguridad jurídica que recae sobre Resolución No 175 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en la cual se ORDENÓ LA CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON F.M.I. No 470-28230.

En términos legales, la caducidad es una institución que apunta a la protección de un interés general, e impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado, no puede revivirse nuevamente la acción sobre la cual hace efectos.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a su señoría, REPONER los numerales 1. 2 y 4 del auto calificado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado del 13 de febrero del presente, y en su efecto se profiera otro denegando la solicitud que hace la actora por segunda vez, de inscribir nuevamente la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 470-28230.

En caso que su señoría no reponga el auto atacado, solicito de manera subsidiaria, dar curso a la apelación, de conformidad al numeral 8º del artículo 321 del CGP, el cual está debidamente sustentado con éste mismo memorial, para que el superior luego de valorar y estudiar en conjunto el proceso referenciado se sirva revocar el auto en sus numerales 1, 2 y 4. Manifiesto que me reservo el derecho consagrado en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, en el sentido de contar con tres (3) días para adicionar la sustentación de la apelación.

Atentamente.

MARÍA LUZ MARINA REYES RODRÍGUEZ

C.C. 35.312.871 de Engativá

TP. 53.501 del CSJ.

Correo electrónico: reyes.luzmarina@gmail.com

Apoderada parte demandada.

445

De: Luz marina Reyes <reyes.luzmarina@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 15:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 2012-00429 - Recurso de Reposición y en subsidio Apelación auto del 12 de Febrero de 2024

Buenas tardes y grandes bendiciones para todos

Un fin de semana en paz y unión familiar

EJECUTIVO 2012-00429

DE; ANA YANIT CARDENAS

VS: GERLY ALVAREZ MARTINEZ

Como apoderada del demandado en el proceso de referencia con respeto allego al Despacho el documento en referencia. Gracias. Luz Marina

RE: Ejecutivo 2012-00429 - Recurso de Reposición y en subsidio Apelación auto del 12 de Febrero de 2024

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:34

Para:Luz marina Reyes <reyes.luzmarina@gmail.com>

Titulos

ANOTACION

Radicado No. 1505-2024, Entidad o Señor(a): MARIA REYES - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**

De: Luz marina Reyes <reyes.luzmarina@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 15:36

11001310304220120042900 J01 FL2 PFA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina Ejecución Civil
 Bogotá D. C.

TRASLADO C. G. P.

En la fecha 21 FEB 2024 se le presente traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del C. G. P. el cual corre a partir de la fecha 22 FEB 2024 y vence en: 26 FEB 2024

El secretario NMYS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

12 8 FEB 2024

En la fecha: _____
 Pasan las diligencias al Despacho con el siguiente estado:
Venga traslado REC Rep. (1)

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
 gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

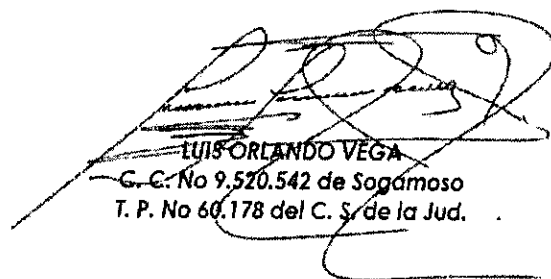
REF.: MEDIDA CAUTELAR (REMANENTE)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 110013103004220120042900
DEMANDANTE: ANA YANIT ALVAREZ MARTINEZ
DEMANDADO: GERLY ALVAREZ MARTINEZ

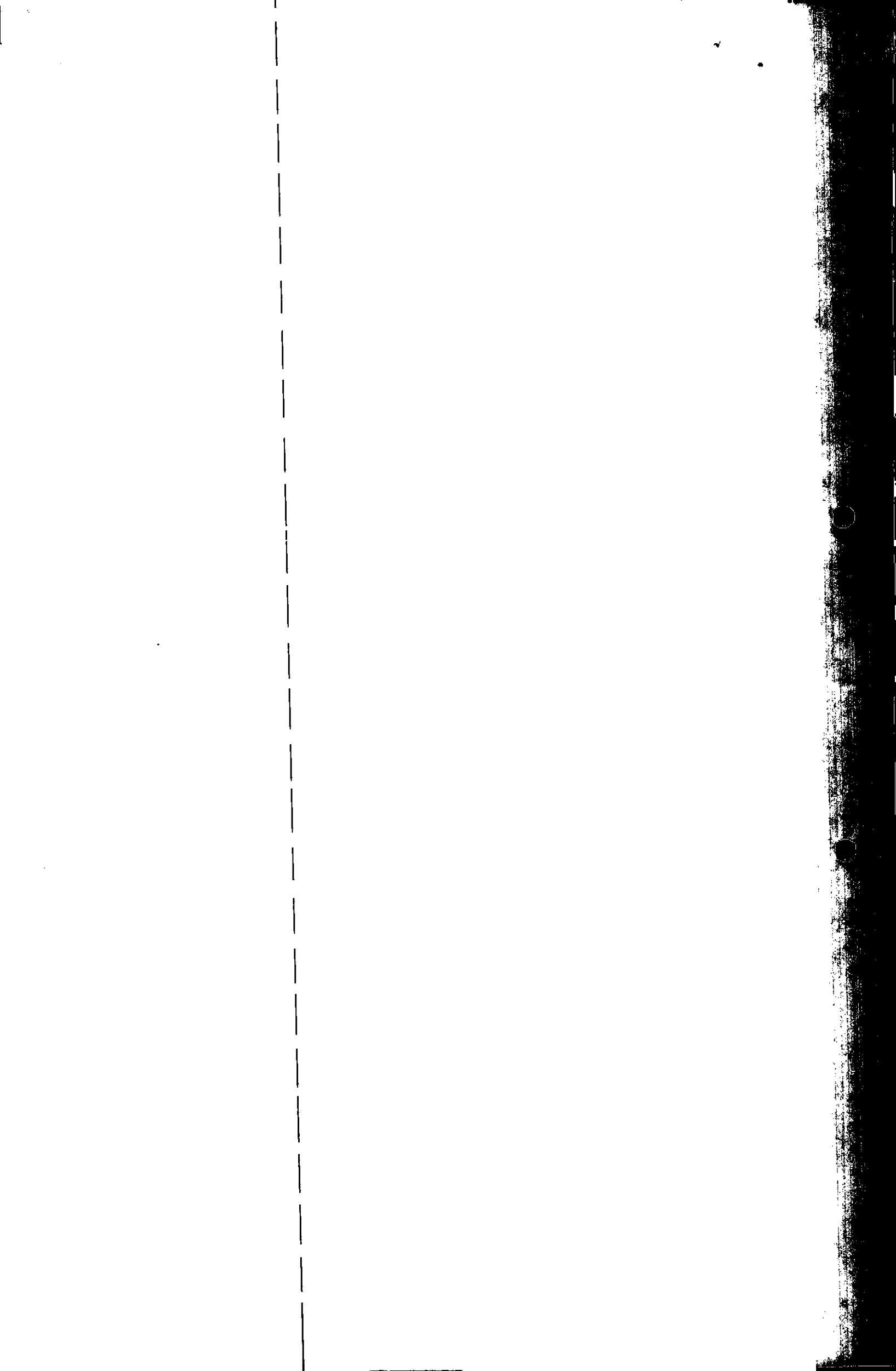
LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con C.C. N.º 9.520.542 y T.P. 60.178 del C.S. de la Jud, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante, a usted señor Juez con el acostumbrado respeto, me permito solicitar conforme al art 466 del C.G.P., se decrete la siguiente medida cautelar:

1. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 2016-00320 siendo demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y demandada la señora GERLY ALVAREZ MARTINEZ, proceso que cursa en el **Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Yopal**.

En este sentido, sírvase señor Juez oficiar al **Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Yopal**, haciéndole las advertencias que sean necesarias conforme al art 593 del C.G.P.

Atentamente,


LUIS ORLANDO VEGA
C.C. No 9.520.542 de Sogamoso
T. P. No 60.178 del C. S. de la Jud.



RE: 2012-00429 MEMORIAL DE REMANENTE

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 9:15

Para: ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM <ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 1523-2024, Entidad o Señor(a): LUIS ORLANDO VEGA - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: MEDIDA CAUTELAR
// De: LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal2@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 14:42 // JVG// FOL2 //

11001310304220120042900 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO RCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 15:20

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2012-00429 MEMORIAL DE REMANENTE

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal2@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 14:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2012-00429 MEMORIAL DE REMANENTE

Señor:


JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF.: MEDIDA CAUTELAR (REMANENTE)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No. 110013103004220120042900
DEMANDANTE: ANA YANIT ALVAREZ MARTINEZ
DEMANDADO: GERLY ALVAREZ MARTINEZ

LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con C.C. N.º 9.520.542 y T.P. 60.178 del C.S. de la Jud, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante, a usted señor Juez con el acostumbrado respeto, me permito allegar memorial solicitando medida cautelar.

Atentamente,

DR. LUIS ORLANDO VEGA
CRA 23 N° 7-66 OFICINA 201-202
YOPAL-CASANARE
CEL: 3185778452


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Oficina de Apoyo para los Jueces
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D C
ENTRADA AL DESPACHO
12.8 FEB 2024
 En la Fecha: _____
 Han las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 Solicitnd medida cautelar (2)
 Jefe Secretaria, _____

10/2/24

Señor:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DE RECURSO.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO N.º 110013103004220120042900

DEMANDANTE: ANA YANIT CARDENAS

DEMANDADO: GERLY ÁLVAREZ MARTÍNEZ

LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con la C.C. N.º 9.520.542 y T.P N.º 60.178 del C. S. de la Jud., actuando como apoderado judicial de la demandante ANA YANIT CARDENAS; con el debido respeto y dentro del término del traslado me permito pronunciarme frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora GERLY ÁLVAREZ MARTÍNEZ en contra de la providencia calendada de 12 de febrero del año 2024, y notificada por estado el día 13 de febrero de 2024, solicitando desde este preciso momento se mantenga en firme la decisión tomada por Despacho. Solicitud que se basa en los siguientes:

I. ARGUMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS:

1. Indica el recurrente que la decisión tomada por su despacho es antijurídica, por cuanto, según este "La ley 1564 de 2012 prevalece sobre el código general del proceso, siendo evidente que la figura de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares, instituida mediante una ley especial, prevalece sobre la ley general, tal y como lo consagran los principios establecidos en el artículo 5 de la ley 57 de 1887 y en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887"

En ese sentido, sea lo primero advertir su señoría que resulta desatinada la postura del recurrente por cuanto, su actitud deja notar una acción dilatoria en el asunto como ha sido siempre su actitud dentro del referido juicio y esta no es otra cosa más que una salida poco decorosa que se torna en una notoria dilación procesal, las medidas cautelares son actos permitidos por la ley procesal y están debidamente autorizados pues su esencia radica en la posibilidad de perseguir los bienes del deudor y en efecto es ese el sentido de las medidas cautelares.

Ahora bien, las medidas cautelares solicitadas y decretadas no son para revivir términos de **caducidad son medidas nuevas** que tienen el fin primordial de garantizar el pago de una obligación debida a cargo del demandado

Por otra parte, señor juez no se decretó ampliación de la vigencia de la medida cautelar ni tampoco se decretó esta, sencillamente las

medidas decretadas son al abrigo de la ley en ejercicio del derecho de acción.

Así lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional ha manifestado que; "Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente"¹

Las medidas cautelares se solicitaron como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los derechos, cualquiera que sea su linaje: fundamentales, reales, patrimoniales, etc., diseñadas a la medida de una Constitución que va más allá de su mero reconocimiento, para comprometerse con su realización. "Las Medidas cautelares patrimoniales: también lo dice su nombre; se trata de medidas que afectan directamente el patrimonio de una de las partes, y tienen como fundamento sustancial, entre otros, el derecho de persecución establecido en el artículo 2488 del Código Civil, norma según la cual "Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables..."²

Con base en lo anterior, me permito hacer la siguiente:

II. SOLICITUD:

1. Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto y por supuesto igual suerte debe correr el vertical de alzada subsidiariamente interpuesto.
2. Por lo anterior solicitamos mantener incólume el auto de fecha 12 de febrero de 2024 y ordenar la entrega de los oficios dirigido tanto a la Alcaldía Municipal de Yopal; así como el de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Atentamente;


LUIS ORLANDO VEGA

C. C. No 9'520.542 de Sogamoso
T. P. No 60.178 del C. S de la Jud.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-206 de 2017. M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS.

² https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/modulo_medidascautelares_cgp.pdf

De: LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal2@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 15:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; reyes.luzmarina@gmail.com <reyes.luzmarina@gmail.com>

Asunto: 110013103004220120042900 MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DE RECURSO.

Señor:

JUÉZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DE RECURSO.

PROCESO: EJECUTIVO

RADIOADO N.º 110013103004220120042900

DEMANDANTE: ANA YANIT CARDENAS

DEMANDADO: GERLY ÁLVAREZ MARTÍNEZ

LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificada con la C.C. N.º 9.520.542 y T.P N.º 60.178 del C. S. de la Jud., actuando como apoderado judicial de la demandante ANA YANIT CARDENAS; con el debido respeto y dentro del término del traslado me permito pronunciarme frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora GERLY ÁLVAREZ MARTÍNEZ en contra de la providencia calendada de 12 de febrero del año 2024, y notificada por estado el día 13 de febrero de 2024, solicitando desde este preciso momento se mantenga en firme la decisión tomada por Despacho.

Atentamente,

DR. LUIS ORLANDO VEGA

CRA 23 N° 7-66 OFICINA 201-202

YOPAL-CASANARE

CEL: 3185778452

RE: 110013103004220120042900 MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DE RECURSO.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 12:46

Para: ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM <ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 1725-2024, Entidad o Señor(a): LUIS ORLANDO VEGA VEGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal2@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 15:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

reyes.luzmarina@gmail.com <reyes.luzmarina@gmail.com>

Asunto: 110013103004220120042900 MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DE RECURSO. 11001310304220120042900 - J1 - 01 ANEXOS - NMMS

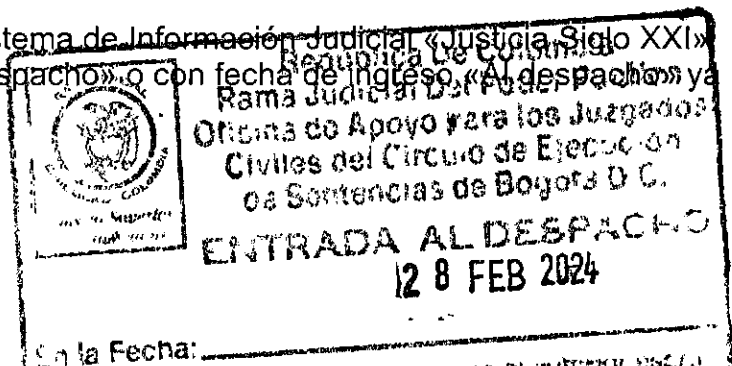
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



En la Fecha: _____
 En las diligencias al Despacho con el anterior escrito
ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL Descorre traslado Rec. Rep.
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (3)
 gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900





450

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 042 2012 00429 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada de la parte demandada, contra la providencia de 12 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba mencionada este despacho decretó varias medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la demandada.
2. Inconforme con la decisión anterior, la mandataria judicial de la ejecutada interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando revocar los numerales 1º, 2º y 4º de la misma, fundamentándose en lo siguiente: i) que la autoridad de registro decretó la caducidad de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula 470-28230, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1572 de 2012, por lo que no puede inscribirse la medida nuevamente, ya que esta es una norma especial. ii) que por lo anterior debe negarse la solicitud de esta medida por parte de la actora.
3. La parte demandante recorrió el traslado del recurso, solicitando mantener la providencia atacada.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de estos recursos, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es la apoderada de la parte demandada. ii) que en el numeral 4º. en el auto atacado no se está ordenando inscribir nuevamente la medida cautelar que fue levantada por la caducidad decretada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sino decretándola nuevamente; en los numerales 1º y 2º, se están decretando otras distintas.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



3. Es cierto, como lo manifiesta la quejosa, que el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, dispone lo siguiente: "Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decreto solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces"

4. No obstante, descendiendo al caso en estudio, en primer término se anuncia que la providencia será confirmada en sus numerales 1º y 2º, toda vez que no se está ordenando inscribir nuevamente la medida de embargo declarada caduca por la autoridad registral, sino otras distintas sobre el patrimonio de la parte demandada, por lo que no le asiste razón en su queja a la recurrente.

5. En lo que hace referencia al numeral 4º, en el que efectivamente se está ordenando inscribir nuevamente la medida de embargo sobre el bien con matrícula 470-28230, debe entenderse que lo que se decreta es nuevamente la medida de embargo sobre el inmueble referenciado, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del Proceso, sobre un bien de propiedad de la parte demandada, pues la que habla sido decretada quedó fácilmente sin vigencia, toda vez que requiere ser registrada para que se perfeccione, y ya no lo está.

6. No se está desconociendo la caducidad de la inscripción que decretó la autoridad registral, como lo afirma la quejosa, sino que se decreta nuevamente la cautela, la cual deberá registrarse nuevamente en caso que el bien aún se encuentre en cabeza de la parte ejecutada, por lo que no puede decirse que es revivir lo caducado, pues es una medida posterior.

7. Tampoco se considera que se esté desconociendo el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, norma especial como lo dice la apoderada memorialista, pues en su texto solo se habla de la caducidad de la inscripción, la que se declara mediante acto administrativo, pero de manera alguna prohíbe su decreto nuevamente.

8. Así las cosas, el recurso no sale adelante.

9. Finalmente, se concederá el recurso subsidiario de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 321 del C. G. del Proceso.



451

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 12 de febrero de 2024, por lo expuesto en precedencia, pero MODIFICASE su numeral 4° en el sentido que lo que se decreta es una nueva medida cautelar sobre el bien con matrícula 470-28230. Oficiese.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, la parte interesada deberá cancelar, en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, las expensas para obtener copia del mandamiento de pago, auto que decretó en primera oportunidad el embargo del inmueble, y de todo lo actuado desde la petición de medida cautelar del actor a la fecha incluida esta providencia, pero solo en el evento que el expediente no se encuentre digitalizado, pues en caso contrario la secretaría común deberá compartir el link respectivo con el superior.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

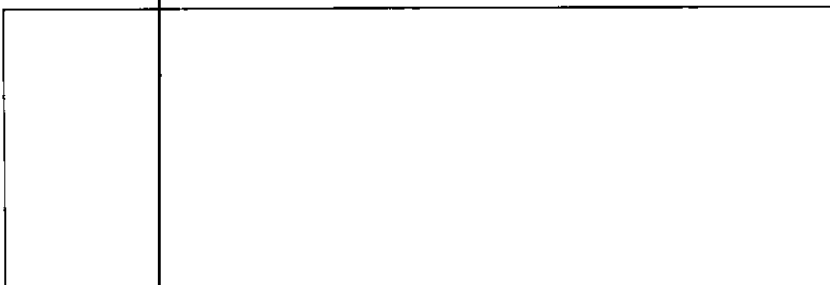
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18

Fijado hoy 06 de marzo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaría

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Rama Judicial
República de Colombia



452

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 42-2012-0429

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

- Cuaderno No. 1: del 1 al 234
- Cuaderno No. 2: del 1 al 453
- Cuaderno No. 3: del 1 al 16
- Cuaderno No. 4: del 1 al 3

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **ANA YANI CARDENAS MONTAÑA** Contra **GERLY ALVAREZ MOLINA**, proveniente del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **42-2012-0429**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

08/04/24
Digitalized
J

4174

A 21 7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 9 mayo 2024 se presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 9-05-2024
y vence en: 14-05-2024
El secretario JV.



JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RAD No. 2022-154
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA
DE: ABIGAIL MOLANO
CONTRA: ALEJANDRINA CUERVO ZABALA

PERIODO ADEUDADO		INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL	TASA ANUAL (INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL*1,5%)	TASA DE USURA MENSUAL (TASA DE USURA ANUAL / 12) MORATORIO	INTERES MORATORIO ADEUDADO MES A MES
2021					
MES/DIA/AÑO	MES/DIA/AÑO				
1/14/2021	1/31/2021	17.32%	25.98%	2.17%	\$1,543,435
2/1/2021	3/3/2021	17.54%	26.31%	2.19%	\$2,850,250
3/4/2021	3/31/2021	17.41%	26.12%	2.18%	\$2,829,125
4/1/2021	5/1/2021	17.31%	25.97%	2.16%	\$2,812,875
5/2/2021	5/31/2021	17.22%	25.83%	2.15%	\$2,798,250
6/1/2021	7/1/2021	17.21%	25.82%	2.15%	\$2,796,625
7/2/2021	7/31/2021	17.18%	25.77%	2.15%	\$2,791,750
8/1/2021	8/31/2021	17.24%	25.86%	2.16%	\$2,801,500
9/1/2021	10/1/2021	17.19%	25.79%	2.15%	\$2,793,375
10/2/2021	10/31/2021	17.08%	25.62%	2.14%	\$2,775,500
11/1/2021	12/1/2021	17.27%	25.91%	2.16%	\$2,806,375
12/2/2021	12/31/2021	17.46%	26.19%	2.18%	\$2,837,250
					\$32,436,310
2022					
MES/DIA/AÑO	MES/DIA/AÑO				
1/1/2022	1/31/2022	17.66%	26.49%	2.21%	\$2,869,750
2/1/2022	2/28/2022	18.30%	27.45%	2.29%	\$2,973,750
3/1/2022	3/31/2022	18.47%	27.71%	2.31%	\$3,001,375
4/1/2022	4/30/2022	19.05%	28.58%	2.38%	\$3,095,625
5/1/2022	5/31/2022	19.71%	29.57%	2.46%	\$3,202,875
6/1/2022	6/30/2022	20.40%	30.60%	2.55%	\$3,315,000
7/1/2022	7/31/2022	21.28%	31.92%	2.66%	\$3,458,000
8/1/2022	8/31/2022	22.21%	33.32%	2.78%	\$3,609,125
9/1/2022	9/30/2022	23.50%	35.25%	2.94%	\$3,818,750
10/1/2022	10/31/2022	24.61%	36.92%	3.08%	\$3,999,125
11/1/2022	11/30/2022	25.78%	38.67%	3.22%	\$4,189,250
12/1/2022	12/31/2022	27.64%	41.46%	3.46%	\$4,491,500
					\$42,024,125
2023					
MES/DIA/AÑO	MES/DIA/AÑO				
1/1/2022	1/31/2022		43.26%	3.61%	\$4,686,500
2/1/2022	2/28/2022		45.27%	3.77%	\$4,904,250
3/1/2022	3/31/2022		46.26%	3.86%	\$5,011,500
4/1/2022	4/30/2022		47.09%	3.92%	\$5,101,417
5/1/2022	5/31/2022		45.41%	3.78%	\$4,919,417
6/1/2022	6/30/2022		44.64%	3.72%	\$4,836,000
7/1/2022	7/31/2022		44.04%	3.67%	\$4,771,000
8/1/2022	8/31/2022		43.13%	3.59%	\$4,672,417
9/1/2022	9/30/2022				\$0
10/1/2022	10/31/2022				\$0
11/1/2022	11/30/2022				\$0
12/1/2022	12/31/2022				\$0
					\$38,902,500
CAPITAL	\$130,000,000				
TOTAL INTERES MORATORIO ADEUDADO	\$113,362,935				
OBLIGACIÓN (CAPITAL+INTERES MORATORIOS)	\$243,362,935				
TOTAL ADEUDADO	\$243,362,935				



Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MAYOR CUANTIA

RAD N.º 110013103045 2022 00154 00

DE: ABIGAIL MOLANO

CONTRA: ALEJANDRINA CUERVO ZABALA

-Liquidación del crédito

ANYI KATHERINE ALFONSO GARCIA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 1010.214.399 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P 372051 del C.S. de la J., obrando como apoderada de PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito colocar a disposición y aprobación del despacho la liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P., que se resume de la siguiente manera:

# DE PAGARE / 2020	\$110.000.000
# DE PAGARE / 2020	\$20.000.000
TOTAL, DEL CAPITAL	\$130.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$113.362.935
TOTAL, ADEUDADO	\$243.362.935

Cumplido lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Anexo lo enunciado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,
Del señor Juez,

Atentamente,


ANYI KATHERINE ALFONSO GARCIA
C.C. 1010.214.399 de Bogotá
T.P. 372051 C.S.J

ALLEGAR LIQUIDACION 2022-154

Anyi Alfonso <anyi.alfonso0629@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 12:12

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (377 KB)

ALLEGAR LIQUIDACION ABIGAIL VS ALEJANDRINA FINAL.pdf;

TRASLADO

En la fecha 8/05/2024 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 9/05/2024 y vence el 14/05/2024

Melany Daniela Alayon Cifuentes

Asistente Administrativo